

AUTO No. 01413

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con el objeto de atender el radicado No. 2008ER57331 del 12 de diciembre del 2008, se realizó visita el día 07 de enero del 2009, cuyos resultados de plasmaron en el Concepto Técnico No. **2009GTS834 del 30 de abril del 2009**, en el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - , identificado con Nit. No. 899.999.081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de doscientos diecinueve (219), conservación de ciento sesenta y tres (163), y el traslado de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos, ubicados en la **Calle 26 entre Avenida Ciudad de Cali y Carrera 97**, de la ciudad de Bogotá.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Compensación la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (**\$51.911.143**) M/cte, equivalentes a un total de 377.8 IVP y 104.47 SMMLV, y CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$496.900**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 4041** del 26 de junio de 2009, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - , para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de doscientos diecinueve (219), conservación de ciento sesenta y tres (163), y el traslado de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos; y se solicita el pago de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (**\$51.911.143**) M/cte, por concepto de Compensación, y CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$496.900**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 01413

Que, la precitada Resolución fue notificada el 26 de junio de 2009, a la Dra. MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, con Constancia de Ejecutoria del 06 de julio de 2009.

Que, mediante **Auto No. 5677** del 13 de noviembre de 2009, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 18 de noviembre de 2009, a la Dra. MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, con Constancia de Ejecutoria del 19 de noviembre de 2009.

Que, mediante **Resolución 8079** del 13 de noviembre de 2009, se aclara el artículo sexto de la Resolución No. 4041 del 26 de junio de 2009, el cual solicitará consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$496.900**) M/cte.

Que, la precitada Resolución fue notificada el 18 de noviembre de 2009 a la Dra. MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, con Constancia de Ejecutoria del 18 de noviembre de 2009.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04678** de fecha 22 de junio de 2012, se pudo evidenciar lo siguiente:

“RELIQUIDACIÓN IVP: Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2009 para el recalcu de la Compensación, el valor a consignar es de \$39.223.231 M/cte, equivalente a un total de 292.42 IVP y 78.956 SMMMLV,

Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de doscientos tres (203) arboles, el traslado de doscientos treinta y siete (237) individuos y la permanencia de ciento veinticinco (125) individuos. Sin embargo, se encontró que nueve (9) de los individuos trasladados están secos y no han rebrotado, para los cuales el IDU debe hacer llegar las fichas técnicas No. 1 y 2 con el fin de que la SDA emita el Concepto Técnico para la tala de estos árboles. Los árboles trasladados y los árboles plantados por diseño deben ser entregados al Jardín Botánico. Así mismo ocho (8) de los individuos de permanencia no se encontraron en el lugar de ubicación, situación que debe ser aclarada por el IDU mediante Informe Técnico. Los demás individuos presentan adecuadas condiciones de adaptación. No se registra el pago por evaluación y seguimiento en el expediente. Se aclara que de los árboles talados 6 individuos se liquidan con Res. 8078 de 2009, 13 con Res. 3114 de 2011, 5 con Res. 9299 de 2009 y 10 con Res. 2132 de 2009 (...).”

Que, la **Resolución No. 00017** del 10 de enero de 2018, resuelve exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, consignar por concepto de Compensación la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$39.223.231**) M/cte, y CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$496.900**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 01413

Que, la precitada Resolución fue notificada el 12 de septiembre de 2018, a la Dra. CLAUDIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-1526, se evidencia que a través del radicado No. 2019ER89072 del 24 de abril de 2019 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, anexa los soportes de pago de la obligación por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$39.223.231**) M/cte, por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4417510 del 11/04/2019, y CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$496.900**) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento mediante recibo No. 4417523 del 11/04/2019.

Que, así mismo se verificó que en el expediente SDA-03-2009-1526, se encuentra el radicado No. 2008ER31098 del 03 de julio del 2009, al cual se le realizó visita el día 29 de julio del 2009, cuyos resultados de plasmaron en el **Concepto Técnico No. 2009GTS2863 del 23 de septiembre del 2009**, en el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - , identificado con Nit. 899.999.081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: TALA de (9) individuos arbóreos, y el BLOQUEO Y TRASLADO de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la **Calle 26 entre Avenida Ciudad de Cali y Carrera 97**, de la ciudad de Bogotá.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$2.092.942**) M/cte, equivalentes a un total de 15.6 IVP y 4.212 SMMLV, y NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$96.400**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 8078** del 13 de noviembre de 2009, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: TALA de (9) individuos arbóreos, y el BLOQUEO Y TRASLADO de quince (15) individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la Calle 26 entre avenida Cali y Avenida Boyaca, Troncal Calle 26 Grupo 5 Tramo II de Bogotá, por hacer interferencia directa con la ejecución del Contrato 138/07; y se solicita el pago de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$2.092.942**) M/cte, por concepto de Compensación, y NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$96.400**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04698** de fecha 22 de junio de 2012, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de ocho (8) arboles, el traslado de catorce (14) individuos y la permanencia de dos (2) individuos. Sin embargo, se encontró que cuatro de los individuos trasladados están secos y no han rebrotado, para los cuales el IDU debe hacer llegar las fichas técnicas

AUTO No. 01413

No. 1 y 2 con el fin de que la SDA emita el Concepto Técnico para la tala de estos árboles. Los arboles trasladados y los árboles plantados por diseño deben ser entregados al Jardín Botánico. Los demás individuos presentan adecuadas condiciones de adaptación. No se registra el pago por evaluación y seguimiento en el expediente. Se aclara que siete (7) individuos autorizados para tala en la Res. 8078 de 2009, fueron anteriormente autorizados para permanencia por la Resolución 4041 de 2009, sin embargo, posteriormente, la Resolución 3114 de 2011, autorizó la tala de seis (6) de estos, por la cual la reliquidación se realiza con la Resolución 3114 de 2011, para los arboles señalados. La presente revisión se realiza conforme la tabla de conceptos original del CT 2009GTS2863 (...).”

Que, mediante **Resolución No. 01409**, se exigió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, consignar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$462.862**) M/Cte por concepto de Compensación, y NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$96.400**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-1526, mediante certificación del 13 de febrero de 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia los pagos a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - por las siguientes sumas: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$462.862**) M/Cte por concepto de Compensación, mediante recibo No. 3388627 del 07/03/2016 con Acta de Legalización No. 50658 del 22/04/2016 y NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$96.400**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento mediante recibo No. 3388621 del 07/03/2016 con Acta de Legalización No. 50658 del 22/04/2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la

AUTO No. 01413

siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo*

AUTO No. 01413

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1526**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-1526**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01413

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-1526**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** - , identificado con Nit. **899.999.081-6**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la Ciudad de Bogotá D.C.

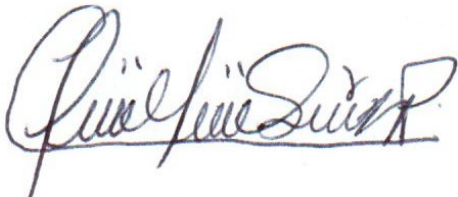
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-1526

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA C.C: 52776543 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20200675 DE 2020 FECHA EJECUCION: 17/02/2020

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: No 20190276 de 2019 FECHA EJECUCION: 18/05/2020

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: No 20190276 de 2019 FECHA EJECUCION: 04/05/2020

Página 7 de 8

AUTO No. 01413

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/05/2020
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	07/05/2020
SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/05/2020
Aprobó:					
Firmó:					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2020